

fundam. queamtraada. D. Lino, vanz y el yndividuo
 derecho que le correspondia en villa, a lo que no ha sido
 sedua lugar, por tanto y para evitar los danos y per
 juizios que se pudieran seguir del silencio o tardacion
 en disponer lo que le conviniere en el asunto y concluso p
 dundo y replicando de mandado que yncontinente y sin la
 menor demora se itara a cavildo con la demarquis e de
 pua; Encuyavita se acordó que por el Sr. D. Fran. 20
 de canoas y Sr. de canoas a D. Fran. Ruiz fune a vente 28
 de villa para que Incontinente salga a la difensa
 dicho, dento dando le los testimonios que pida y para
 ello sean necesarios; a Excepcion de los Sr. D. Andres
 Thades canoas y D. Alfonso fernz que dixieron tener
 Exquuto sobre el asunto en el Real consejo del a B
 ha dines quanto contemplaron combeniente y que
 del mismo modo lo Executarian siempre que les
 ocurriese alguna otra cosa, y así lo acordaron y fir

maion De los darios fer

D. Simon ~~Monserat~~ ~~de canoas~~ D. Fran. de Canoas
 D. Andres Thades
 Canoas Ramo
 D. Luis de Canoas
 Minor

